



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MPU-ALC

Contamana, 10 de julio de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 001-2024-MPU-CNPNC-2024, de fecha 18 de junio de 2024, Informe N° 094-2024-MPU-ALC-GM-GPPO-PTO, de fecha 14 de mayo 2024, el **Convenio Colectivo** contenido en el **ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESCENTRALIZADA CONFORMADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - SITRAMUN - CONTAMANA**, para la vigencia en el año 2025, el Informe Legal N° 508-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 09 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía,

Que, conforme al numeral 1) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización y negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: Garantizar la libertad sindical y el numeral 2) “Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”;

Que, mediante el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 104-2024-MPU-ALC**, de fecha 05 de marzo de 2024, en su artículo primero: resuelve CONFORMAR la COMISIÓN NEGOCIADORA para el proceso de negociación colectiva descentralizada 2024, entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana - SITRAMUN-CONTAMANA, que entrará en vigencia para el año 2025 (...);

Que, mediante **ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESCENTRALIZADA CONFORMADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA AÑO 2024, PARA LA VIGENCIA EN EL AÑO 2025**, teniendo en cuenta el Pliego propuesto por el SITRAMUN ante la Entidad se acuerda lo siguiente:

(...)**SEGUNDO:** respecto al segundo punto de la agenda, sobre las diez (10) pretensiones económicas que se encuentran en los enunciados del Proyecto de Convenio Colectivo 2024, las partes, han optado por acordar lo siguiente: (2.1) derivar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, y a la Oficina de Asesoría Legal, para que, en el plazo de Ley, emitan sus respectivos informes sobre las pretensiones económicas que se encuentran en los enunciados del proyecto de convenio colectivo 2024, (...);

Que, mediante **Informe N° 094-2024-MPU-ALC-GM-GPPO-PTO**, de fecha 14 de mayo 2024, el Especialista en Finanzas II, informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización MPU, la misma que concluye y recomienda, cumplir con la garantía de viabilidad presupuestal para la ejecución



de los acuerdos adoptados en la Comisión Negociadora del SITRAMUN, el área de Presupuesto recomienda tomar como base la Disponibilidad Presupuestal de S/. 250.000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), para el ejercicio fiscal 2024, asimismo señala que el registro de información es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo; en tal sentido, la Municipalidad Provincial de Ucajali no está obligado al registro del personal en el aplicativo informativo para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector Público (AIRHSP);

Que, mediante **ACTA FINAL DE SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESCENTRALIZADA CONFORMADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI Y EL SINDICADO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA AÑO 2024**, para la vigencia en el año 2025, teniendo en cuenta el Pliego propuesto por el SITRAMUN ante la Entidad, se acuerda que ésta cumplirá con las siguientes obligaciones:

- **PRIMER ACUERDO:** Los miembros del sindicato modificaron su planteamiento, por lo que la comisión acordó: el pago de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100), por concepto de refrigerio y movilidad local.
- **SEGUNDO ACUERDO:** La comisión acordó: el pago por única vez, del 50% del M.U.C y B.E.T como Bonificación Extraordinario por compensación vacacional.
- **TERCER ACUERDO:** La comisión aprueba el Sexto enunciado, con el compromiso de que el sindicato, se encargue de la organización de la actividad a realizarse por el día del trabajador municipal, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el presente acuerdo en caso de incumplimiento.
- **CUARTO ACUERDO:** La comisión acordó: que la empleadora se compromete a notificar el cese de manera oportuna y a realizar el pago en el plazo de Ley.
- **QUINTO ACUERDO:** La comisión acordó: la entrega de un (01) juego de Uniforme Institucional de excelente calidad y durabilidad.

Que, mediante **Carta N° 001-2024-MPU-CNPNC-D-2024**, de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente de la Comisión Negociadora 2024 de la Municipalidad Provincial de Ucajali, remite al Gerente Municipal el **CONVENIO COLECTIVO CONTENIDO EN EL ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESCENTRALIZADA CONFORMADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI Y EL SINDICADO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - SITRAMUN – CONTAMANA**, para la vigencia en el año 2025, aprobado mediante acuerdo suscrito el día martes 04 de junio de 2024, para su aprobación mediante acto resolutivo y su aplicación en el año 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 508-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 09/07/2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal, concluyendo que resulta Procedente, Aprobar el Convenio Colectivo contenido en el ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESCENTRALIZADA CONFORMADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI Y EL SINDICADO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - SITRAMUN – CONTAMANA, sobre el pliego de reclamos para el año 2024, con vigencia desde el 01 de enero de 2025, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188;

Que, la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02/05/2021, indica en su artículo 1° que, "(...) tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo", cuyo ámbito de aplicación según a su artículo 2° es "(...) a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas (...)";

Que, conforme el artículo 3° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:





- a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.
- b. Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva.
- c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.
- d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Que, el artículo 5° de la Ley acotada señala que, los Niveles de la negociación colectiva: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2° de la Ley. **b. El nivel descentralizado**, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros;

Que, conforme al artículo 17° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

- 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, siendo así que en su artículo 2° del citado Decreto Supremo refiere que la implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en el alcance de los Lineamientos aprobados por esta norma, sin demandar recursos al Tesoro Público;

Que, el literal b), numeral 5.1), artículo 5° del capítulo I, Título II de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece lo siguiente, "Artículo 5°.- **Niveles de negociación colectiva**, 5.1) La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo estos: **b) Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.(...);**

Que, el artículo 10° de la norma acotada señala: **Legitimidad para negociar a nivel descentralizado:**
 10.1. **Por parte de los servidores públicos:** 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en





cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas; 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley; 10.2.2. Cuando el ámbito elegido por las organizaciones sindicales sea sectorial o territorial, y por ende se requiera la participación de más de una entidad pública, la composición de la Representación Empleadora procurará contar con igual cantidad de miembros de cada entidad involucrada, manteniendo la proporción de la procedencia de los representantes de los servidores y respetando el máximo señalado en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. En el caso de la negociación colectiva de ámbito sectorial, la presidencia de la Representación Empleadora es ejercida por uno de los representantes del Ministerio Rector del Sector; cuando el ámbito sea territorial, la presidencia de dicha Comisión es ejercida por uno de los representantes de la Entidad que concentre el mayor número de servidores involucrados en dicho ámbito de negociación;

Que, conforme el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala:(...)

- 13.1. *Conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.*
- 13.2. *En la negociación colectiva en el nivel centralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe elaborado por la Representación Empleadora designada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.*
- 13.3. *En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión.*
- 13.4. *Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal."*

Que, cabe señalar que si bien en el transcurso del tiempo las leyes de presupuesto del sector público han establecido limitaciones en materia de negociación colectiva en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), y más precisamente, en lo que respecta al otorgamiento de condiciones con contenido económico en el marco de una negociación colectiva, es preciso mencionar que, a partir de la entrada en vigencia de la LNCSE, se habilitó la posibilidad de negociar colectivamente incrementos remunerativos;



Que, finalmente, respecto a la negociación colectiva a nivel descentralizado, tenemos que el literal b) del artículo 5° de la citada ley, establece, como regla general, que en los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. Por tanto, el contenido económico de las cláusulas de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral) no podría sobrepasar los ingresos propios de cada gobierno local;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 31188, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Colectivo contenido en el ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESCENTRALIZADA CONFORMADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - SITRAMUN – CONTAMANA, sobre el pliego de reclamos para el año 2024, con vigencia desde el 01 de enero de 2025, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia Planeamiento, Presupuesto y Organización, así como al Área del Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ucajali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución

ALC
GM
GAF
GPPyO
OAL
ARH
Interesados